

en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se reducen a dos los funcionarios técnicos adscritos a la línea Alcázar-Aranjuez, la cual en su consecuencia irá servida por dos funcionarios técnicos y un Subalterno. Esta reforma representa un ahorro para el Tesorero de 18 pesetas diarias, lo que supone una economía anual de 6.570 pesetas.

Segundo. La presente orden tendrá efectividad a partir de 1.º del corriente mes de mayo.

Valencia, 1 de mayo de 1937.—El Director general, FRANCISCO DE LA MATA.

### ESTAFETAS AMBULANTES

Habiendo dejado de circular los trenes en los cuales se verificaban las tres expediciones existentes entre Valencia y Barcelona, se suprimen las referidas Estafetas ambulantes, estableciéndose en su lugar una sola expedición, servida por cinco funcionarios técnicos y un subalterno, con sujeción al horario siguiente:

Salida Valencia, 13 horas; llegada a Barcelona, 22'50 horas. Trenes 723 y 64.

Detención: 31 horas 58 minutos.

Salida Barcelona, 6'48 horas; llegada a Valencia, 16 horas. Trenes 41 y 724.

La gratificación asignada a cada funcionario que sirva la citada expedición será de 54 pesetas y la del subalterno de 27 pesetas.

El importe diario de la línea será, pues, de 297 pesetas, lo que representa un coste anual de 108.405 pesetas y como las tres expediciones suprimidas gravaban el presupuesto en 298 pesetas diarias, o sea 108'770 pesetas al año, la reforma representa una economía anual de 365 pesetas, que habrá de reflejarse en la Sección 12, capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 2.º, Concepto 6.º del Presupuesto vigente.

Esta reforma se entenderá efectuada con fecha 23 de febrero próximo pasado, en que tuvo lugar la modificación ferroviaria que la origina.

Valencia, 29 de abril de 1937.—El Director general, FRANCISCO DE LA MATA.

## Caja Postal de Ahorros

### REINTEGROS

#### Circular

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 23 de abril próximo pasado,

ha tomado el siguiente acuerdo sobre autorización de reintegros en libretas a plazo:

A).—Cuando el titular de una libreta a plazo solicite una cantidad (reintegro parcial) comprendida dentro de los límites del Decreto de restricciones, expresará las causas que motivan su petición en carta dirigida al Consejo de Administración; y caso de autorizarse el pago del reintegro, la libreta a plazo quedará convertida en cartilla ordinaria.

B).—Si el titular solicita el reintegro total de su libreta a plazo, y este saldo no rebasa el límite del Decreto de restricciones, dirigirá, asimismo, carta al Consejo de Administración razonando las causas de su petición.

C).—Si el titular de la libreta a plazo solicita el reintegro total y el saldo rebasa el límite fijado por el Decreto de restricciones y demás disposiciones concordantes, habrá de acompañar a su solicitud autorización del Consejo Superior Bancario, además de carta dirigida al Consejo de Administración, quien, en virtud de las causas razonadas en ella, resolverá sobre el pago.

Caso de acceder el Consejo al pago del reintegro solicitado, el interés que se abonará en cada caso será el siguiente:

Caso A).—El interés que rigiera, según la fecha, para las cartillas ordinarias, a partir del último vencimiento de cada una de las imposiciones.

Casos B) y C).—El 2 por 100 a las fracciones de año de cada una de las imposiciones.

Valencia, 3 de mayo de 1937.—El Administrador general, FEDERICO G. PASTOR.

Sres. Administradores Principales, Especiales y Subalternos de Correos.

### CARTILLAS RETENIDAS

#### Avisos

Por orden de la Dirección general de la Caja de Reparaciones de fecha 26 de abril próximo pasado, queda retenida la cartilla serie L número 9.229, titular don Julio Suárez López.

Se previene a todos los administradores de las oficinas de Correos que no deben efectuar reintegros a la vista sobre la citada cartilla.

Valencia, 3 de mayo de 1937.—El Administrador general, FEDERICO G. PASTOR.

Sres. Administradores Principales, Especiales y Subalternos de Correos.